



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: Ejecutivo- No. 2013-375.**

**Informe secretarial. Septiembre 29 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora y rematante allega constancia de pago de servicios públicos y solicita copias de adjudicación. Sirvase proveer

La Secretaria.

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Agréguese a los autos los documentos aportados. A disposición de la parte actora las copias para el trámite de la titulación.

NOTIFÍQUESE.



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JGG

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 2 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: Verbal- Resolución de contrato- No. 2017-135.**

**Informe secretarial. Septiembre 29 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que venció el término del auto anterior sin manifestación. Sírvase proveer.

La Secretaria.

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado por el despacho el escrito que milita a folios 219 a 238 del expediente, advierte el Juzgado que la indexación de las sumas ordenadas en la sentencia adiada 15 de noviembre, se ajustan a los parámetros establecidos por el Consejo de Estado, por lo que se aprueba dicha liquidación.

En consecuencia por secretaria téngase en cuenta dicha documental para materializar la entrega de dineros en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 2 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: ejecutivo- No. 2007-460.**

**Informe secretarial. Septiembre 29 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que la suscrita secretaria deja constancia que se revisó el sistema en línea con el Banco Agrario de Colombia encontrando que existe un título por valor de \$2.000.000.00 para el proceso de la referencia y la liquidación de crédito y costas arrojan un valor de \$1.956.216.16; la liquidación de crédito fue presentada en el año 2008. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se requiere a la parte demandante para que se sirva actualizar el crédito, teniendo en cuenta que la liquidación realizada data del año 2008 y arroja una suma inferior, sumada con las costas, al título consignado para el presente asunto que es de \$2.000.000.00. Lo anterior a fin de evitar fraccionamiento de título judicial y tener un valor real de la deuda.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JGG

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 2 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: - No. 2017-114.**

**Informe secretarial. Septiembre 29 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que por parte de la suscrita se hizo entrega del título judicial a la rematante. Sirvase proveer.

La Secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe, por secretaría requiérase a la rematante para que dé estricto cumplimiento al proveído adiado 14 de julio del presente año, informando al despacho sobre la entrega del inmueble, pues de ello depende el pago de los títulos judiciales al extremo demandante. Procédase con la remisión de la comunicación vía correo electrónico, el cual reposa en las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 2 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: - No. 2017-335.**

**Informe secretarial. Septiembre 29 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que se encuentra en firme el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria.

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Si bien por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha se profirió sentencia revocatoria en segunda instancia, no es menos que atendiendo las garantías procesales y el forzoso control de legalidad, este despacho deja a disposición de las partes para que se pronuncien de cara a la falta de debida conformación del contradictorio en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 2 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-107.**

**ASUNTO POR RESOLVER:**

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto al recurso de reposición y subsidiario el de apelación, oportunamente formulado por el apoderado de la parte demandada contra el proveído adiado 23 de enero de 2020 que tuvo en cuenta la reforma de la demanda.

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE**

Refiere el profesional del derecho que el 23 de julio de 2019 se profirió sentencia anticipada, notificada por estado del 24 de julio de 2019 teniendo en cuenta la totalidad de las pretensiones de la demanda, cobrando total ejecutoria por no haber sido recurrida por las partes.

Que luego de haberse proferido la decisión, la parte actora presenta un nuevo escrito de reforma de la demanda, solicitando adición de la sentencia y que se incluyan hechos y pretensiones, la cual fue admitida por el Juzgado el 23 de enero de 2020.

Afirma que el extremo demandante, quiere sorprender a su prohijado con sumas que ignoró el extremo demandante en el libelo genitor inicial y que es un exabrupto judicial (sic) tratar de reformar una demanda cuando ya tiene sentencia.

Argumenta que no acepta la reforma de la demanda por no estar acorde con la ley procesal vigente y por vulnerar el debido proceso, por lo que solicita declarar la improcedencia del trámite de la reforma de la demanda y decretar la nulidad de dicho auto.



## **PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACTORA**

Fuera del lapso de traslado, el apoderado del extremo actor se pronunció, razón por la cual sus argumentos no se tendrán en cuenta.

## **CONSIDERACIONES**

Al umbral del recurso, este se advierte fracasado por lo siguiente:

1. De cara al argumento del censor, según el cual la decisión del despacho fue un exabrupto (sic), debe indicársele que si revisa con un poco de detenimiento el proceso, fácilmente puede advertir que la reforma de la demanda fue presentada antes de proferirse la sentencia anticipada, como se evidencia a folio 266 del expediente, donde además se puede ver que el escrito fue radicado el 5 de marzo de 2019 y la sentencia se emitió el 23 de julio de 2019.

2. Palmario resulta que la parte actora presentó en tiempo la reforma de la demanda, ya que el artículo 93 del Código General del Proceso establece como lapso límite para tal fin el señalamiento de la audiencia inicial, la cual se fijó con proveído adiado 6 de junio de 2019 (ver folio 285 de la encuadernación), por lo que se derrumba con sencillez el argumento del togado aquí recurrente, según el cual se sorprende a su prohijado con unos nuevos rubros, pues se insiste en que la tan mencionada reforma se radicó el 5 de marzo de 2019 y con mediana diligencia en la revisión del expediente se podía advertir la situación.

3. Como bien se ha venido indicando, el yerro en no tener en cuenta la reforma de la demanda, fue por parte del Juzgado y esta situación al atentar contra las garantías procesales, debía ser corregida, por ello y a fin



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

de subsanar la irregularidad y propender la garantía del debido proceso, se tomó la decisión que el apoderado hoy refuta.

Colíguese de lo anterior que la providencia atacada, se emitió a fin de proteger todas las garantías procesales y constitucionales, por lo que se mantendrá en su integridad.

En lo que respecta al recurso de apelación subsidiariamente formulado, el despacho negará su concesión, por cuanto el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso establece:

“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que **rechace** la demanda, su reforma o la contestación de cualquiera de ellas”.

Nótese que la norma permite la alzada solamente en aquellos casos en los que se rechace la demanda o su reforma, contrario a lo ocurrido en el sublite, donde fue admitida la misma.

Finalmente, una vez cobre ejecutoria la presente decisión, ingrese el expediente a despacho para continuar el trámite del asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cund. (Transitorio), **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Mantener en su integridad el proveído de 23 de enero de 2020 que tuvo en cuenta la reforma de la demanda.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**SEGUNDO:** Negar la concesión del recurso de apelación subsidiariamente formulado por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO:** En firme, ingrese el asunto a despacho para continuar el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JGG

